



REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

En la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de marzo del 2016 se aprobó el Reglamento de los Consejos de Colaboración Vecinal dl Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

HONORABLE CABILDO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS:

PRESENTE

Los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, en uso de las facultades contenidas en los artículos 59 fracción II y III, y 63 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 11 fracción IV, VI y VII, 35, 39, 42, 45 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, sometemos a consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, como órgano de Gobierno Municipal más cercano a la ciudadanía asume de manera plena el compromiso de trabajar juntos; sociedad y gobierno en la identificación, definición y ejecución de obras y acciones necesarias para alcanzar el nivel de bienestar social y familiar al que todos los matamorenses tienen derecho.

El objeto del presente Reglamento es que los Consejos de Colaboración Vecinal sean órganos de información, consulta, promoción y gestión social, que coadyuven para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales, promoviendo la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio en la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo y en general en todos los aspectos de beneficio social, además, que den a conocer a la Autoridad Municipal los problemas que afecten a sus representados, proponiendo las soluciones pertinentes e informarle sobre las deficiencias en la ejecución de los programas de obras y servicios.

La participación de los ciudadanos en el proceso de desarrollo municipal, es de gran importancia, ya que fortalece las bases en que se sustenta el progreso y bienestar colectivo. Nadie conoce mejor los problemas de las comunidades y los mecanismos de solución posibles que la propia población.

La organización de sociedad y gobierno fortalece la capacidad de autogestión y control de los procesos que afectan a la población, de ahí que el Ayuntamiento mediante la presente Administración Pública Municipal 2013-2016, promueve, orienta e induce la participación activa de la ciudadanía, con lo cual estará dando forma a la planeación democrática para la definición conjunta de estrategias para el desarrollo integral.

En tal virtud, y

CONSIDERANDO

1.- Que es una facultad del Ayuntamiento formular y aprobar reglamentos para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo.

2.- Que el 24 de noviembre de 2015, se realizó la Consulta Ciudadana para la elaboración del Proyecto de Reglamento de los Consejos de Colaboración Vecinal del Municipio de H. Matamoros Tamaulipas.

3.- Que el 14 de enero de 2015, se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el Proyecto de Reglamento de los Consejos de Colaboración Vecinal del Municipio de H. Matamoros Tamaulipas, a fin de que la Dirección Jurídica revise, analice y haga las observaciones necesarias, debido a que se anexaron algunas propuestas recabadas en la Consulta Pública.

En razón a lo anterior, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49 fracción III, 81 fracción III, 86 y 87 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS TAMAULIPAS., CON EL TEXTO SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para los habitantes del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas y la autoridad competente para su aplicación será la Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Este reglamento tiene los siguientes objetivos:

I.- Fomentar el ejercicio pleno de desarrollo de la población con igualdad de oportunidades y condiciones;

II.- Promover la movilidad y organización vecinal para impulsar el mejoramiento integral de la calidad de vida, así como promover la base democrática de coparticipación social entre Gobierno y Sociedad;

III.- Propiciar la colaboración directa de los ciudadanos en la solución de las problemáticas actuales de carácter general que existan en el municipio de H. Matamoros, Tamaulipas

IV.- Regular y garantizar el flujo de prestaciones sociales en bienes y servicios, dando prioridad a grupos vulnerables y núcleos poblacionales con mayor carencia;

V.- Establecer el mecanismo de evaluación y seguimiento del programa social; y

VI.- Promover y establecer el instrumento de conciliación y solución de controversias entre los vecinos del sector y el Consejo de Colaboración Vecinal.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

I.- Municipio: El Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

II.- Consejo: El Consejo de Colaboración Vecinal;

III.- Vecino: La persona que radique y tenga su domicilio dentro del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, que ejerza cualquier medio honesto de vivir;

IV.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas;

V.- Dirección: La Dirección de los Consejos de Colaboración Vecinal, quien depende de la Secretaría de Desarrollo Social.

VI.- Coordinación.- La Coordinación de la Unidad de Conciliación Vecinal, quien depende de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Dirección de los Consejos de Colaboración Vecinal.

Artículo 4.- Corresponde a la Administración Municipal en turno, fomentar y coordinar las actividades de los Consejos de Colaboración Vecinal.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN VECINAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Los Consejos, son la figura organizativa y representativa, creados para la información, consulta, promoción y gestión social de la Administración Municipal, electos democráticamente en votación pública, para la atención de las colonias del Municipio, los que deberán coadyuvar con el mejoramiento del nivel de vida de sus vecinos, mediante la generación del proceso de desarrollo integral adecuado a las necesidades concretas de cada colonia, con la colaboración y participación solidaria de los vecinos y en coordinación con la Secretaría.

Artículo 6.- Las obligaciones y atribuciones del Consejo son las siguientes:

I.- Fomentar entre los vecinos del sector el acudir ante la instancia correspondiente, con la finalidad de acreditar la legal tenencia inmobiliaria, ajustándose a las disposiciones de ley;

II.- Procurar mediante su gestión, el arribo de proyectos productivos acordes a la realidad socioeconómica de la colonia;

III.- Promover obras y servicios, acordes a la situación que guarde la colonia que representa;

IV.- Apoyar a la Administración Municipal en la promoción de la participación de la colonia para la solución de su problemática;

V.- Promover la participación de la colonia en eventos culturales, deportivos y educativos que se promuevan dentro de su área de competencia;

VI.- Representar a la colonia ante la Autoridad Municipal, con el reconocimiento y validación de la Secretaría;

VII.- Hacer propuestas ante la Autoridad Municipal sobre cuestiones relacionadas con la colonia;

VIII.- Realizar reuniones de Consejo con los vecinos del área, por lo menos una vez al mes;

IX.- Mantener informados a los vecinos, del avance alcanzado por gestiones realizadas, así como tomar el acuerdo general para su forma de participación;

X.- Presentar para revisión y asesoramiento ante la Secretaría, si le es requerido por la misma o por la Coordinación un informe detallado, acompañado de los comprobantes respectivos, de las finanzas internas de la gestión en turno;

XI.- Elaborar su plan de trabajo anual, con la validación de la Secretaría;

XII.- Rendir trimestralmente, ante los vecinos del área, un informe de actividades y estados financieros;

XIII.- Realizar su trabajo de manera apartidista, sin proselitismo a favor de uno o varios grupos político y/o religiosos;

XIV.- Facilitar, para una mejor interacción, la documentación e información solicitada por la Autoridad Municipal;

XV.- Servir como canal de información, en su ámbito de representación, sobre proyectos y acciones realizadas o a realizarse por la Administración Municipal;

XVI.- Manejar internamente el sistema de cooperación voluntaria de los vecinos del sector, atendiendo una distribución adecuada y en beneficio propio de la Colonia;

XVII.- Opinar sobre los proyectos de reglamentos sometidos a la consideración mediante consulta pública, elevando las observaciones correspondientes al Ayuntamiento.

Los Consejeros de Colaboración Vecinal acreditados llevaran a cabo sus funciones de una manera discreta, respetuosa, con amplio criterio y sobre todo con una actitud de auxilio, apoyo y siempre anteponiendo a los intereses personales el servicio a la comunidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL

Artículo 7.- Se deberá elegir un Consejo por colonia, por cuestiones de densidad poblacional la Secretaría podrá dividir las colonias que así lo ameriten en sectores y se elegirá un Consejo por sector.

Artículo 8.- La Secretaría podrá delimitar internamente, para mejorar el funcionamiento de los Consejos de Colaboración Vecinal, una coalición y/o división de sectores entre dos o más colonias para la distribución del área de cada Consejo.

Artículo 9.- Para determinar la circunscripción de área de cada Consejo, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I.- El Consejo se integrará respetando la peculiaridad de cada colonia;

II.- Si la colonia está constituida por más de 500 viviendas, se dividirá en sectores, de manera tal que el total de viviendas por sector sea igual o menor de ese número; y

III.- Si una colonia tiene menos de 50 viviendas, los vecinos podrán optar por formar su propio Consejo o unirse a la colonia vecina y formar parte de su Consejo, siempre y cuando no se rebase el mínimo establecido.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INTEGRANTES, REQUISITOS, FUNCIONES Y MÉTODO DE ELECCIÓN

Artículo 10.- El Consejo estará integrado por:

I.- Un Consejero General;

II.- Un Secretario;

III.- Integrantes de las Comisiones del Consejo de Colaboración Vecinal, quienes vigilarán el ramo que se les encomiende.

Artículo 11.- Son funciones del Consejero General:

I.- Presidir las reuniones internas del Consejo;

II.- Presidir las reuniones que se realicen con la comunidad de su colonia o sector;

III.- Representar al Consejo ante la autoridad, así como en la celebración de actos jurídicos que lo involucren, previa autorización de la Secretaría, de los integrantes del Consejo y de los vecinos, cuando fuere necesario;

IV.- Someter a la revisión de la Secretaría y aprobación de la reunión, el plan de trabajo anual que elabore el seno del Consejo;

V.- Firmar la correspondencia del Consejo;

VI.- Informar a la Secretaría de los acuerdos, proyectos y propuestas tomados en el seno del Consejo;

VII.- Solicitar a la Secretaría su intervención para lograr la presencia de los funcionarios de las Dependencias Municipales, cuya participación sea necesaria en la reunión a celebrarse en su comunidad; y

VIII.- Las demás que le otorgue el presente reglamento.

Artículo 12.- Son funciones del Secretario del Consejo de Colaboración

Vecinal:

I.- Suplir en su ausencia al Consejero General.

II.- Planear y convocar las reuniones de Consejo ordinarias y extraordinarias.

III.- Organizar y ayudar a ejecutar actividades.

IV.- Levantar actas de cada una de las reuniones celebradas con la comunidad, y de las reuniones con los integrantes del consejo, enviando copia a la Dirección de los Consejos de Colaboración Vecinal.

V.- Llevar la correspondencia y el archivo del Consejo.

VI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados, reportando cualquier anomalía o incumplimiento a la Secretaría, para que se tomen las medidas pertinentes a cada caso;

VII.- Recibir las quejas de las comisiones y hacerlas del conocimiento a la Coordinación;

VIII.- Las demás que le requiere el presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones de los Integrantes de las Comisiones del Consejo de Colaboración Vecinal.

I.- Proponer, elaborar y ejecutar plan de trabajo correspondiente a su(s) comisión(es).

II.- Promover campañas y eventos para lograr un mejor desarrollo de la obra o servicio que le corresponda y buscar la participación de los vecinos.

III.- Orientar e informar a los vecinos acerca de los planes y proyectos del Consejo de Colaboración Vecinal.

IV.- Mantener lazos de coordinación con los vecinos de su comunidad, el Consejo y las autoridades municipales.

V.- Informar y proponer a los vecinos del área las soluciones a los problemas de la colonia, según su comisión cada 2 meses.

VI.- Promover e impulsar la organización de los vecinos en el área que le corresponda.

ARTÍCULO 14.- Cada Comisión del Consejo de Colaboración Vecinal estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 ciudadanos de acuerdo a la modalidad de designación que el propio Consejo determine.

Artículo 15.- Las Comisiones de cada Consejo de Colaboración Vecinal son las siguientes:

- a) Seguridad Vecinal
- b) Educación y Cultura
- c) Tesorería
- d) Bienestar Social y Salud
- e) Deporte y Juventud
- f) Obras y Servicios
- g) Medio ambiente y ecología
- h) Promoción Integral de la Mujer
- i) Espacios Públicos Municipales
- j) Programas Temporales

En la estructura básica del Consejo, se podrán designar más Comisiones adicionales necesarios a solicitud de la Secretaría o de los vecinos, para la promoción de los proyectos productivos, educativos, culturales y deportivos de la colonia.

ARTÍCULO 16.- Los cargos del Consejo de Colaboración Vecinal son honoríficos y por lo tanto no percibirán sueldo o retribución alguna.

Artículo 17.- Los requisitos para formar parte del Consejo son:

- I.- Ser mayor de edad;
- II.- Tener un modo honesto de vivir;
- III.- Ser residente de la colonia, con un mínimo de seis meses de antigüedad;
- IV.- Saber leer y escribir preferentemente;
- V.- No tener antecedentes penales, para lo cual, deberá presentar una carta o constancia de no antecedentes penales;
- VI.- No desempeñar cargo de elección popular;
- VII.- No ser ministro de culto religioso;
- VIII.- No ser dirigente de un partido u organismo político;
- IX.- No ser funcionario, empleado de confianza o sindicalizado del Gobierno Municipal, Estatal o Federal;
- X.- No formar parte del personal de la Secretaría; y
- XI.- Mostrar respeto y cumplimiento de las leyes vigentes.

Artículo 18.- Cada Consejo será electo de la siguiente manera:

I.- La Secretaría a través de la Dirección deberá notificar, cuando menos 15 días naturales de anticipación a los vecinos de la colonia, sobre la fecha, lugar y hora en que se celebrará la elección del Consejo, mediante volanteo y perifoneo.

II.- La elección del Consejo se realizará por medio de votación, convocada por la Secretaría;

III.- La Secretaría certificará la elección y otorgará validez legal a los designados por la comunidad vecinal;

IV.- Las planillas participantes deberán registrarse ante la Secretaría, cuando menos con 7 días naturales antes de la celebración de la elección; cada planilla deberá estar conformada por los candidatos a Consejero General, Secretario y los Integrantes de las Comisiones del Consejo de Colaboración Vecinal;

V.- La Secretaría deberá proporcionar los recursos materiales necesarios para la elección del Consejo; con el fin de obtener un registro durante las elecciones.

VI.- La Secretaría a través de la Dirección deberá constar con un padrón de la colonia con la certificación y firma de la Secretaria;

VII.- La elección será democrática, libre y secreta, ante la presencia del representante de la Secretaría; y

VIII.- El representante de la Secretaría deberá elaborar el acta circunstanciada por duplicado en original, siendo la original para el Consejo electo y la copia para la Secretaría.

VIX.- Una vez elegidos los integrantes del Consejo se les expedirá una carta de designación firmada por el Secretario de Desarrollo Social y el Director de Consejeros Colaboración Vecinal en turno.

VX.- Anualmente en una Reunión del Consejo con los vecinos del área se deberán ratificar o revocar el nombramiento del Consejo en Funciones.

Artículo 19.- El representante de la Secretaría verificará que las condiciones para la elección como los son:

- a) Participación ciudadana;
- b) Seguridad;
- c) Disciplina;
- d) Condiciones climáticas.

Una vez efectuada la verificación, certificará y declarará legalmente iniciada la jornada. En caso de no reunirse las condiciones aptas para la elección, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo otra, la que deberá realizarse en un término no mayor de 15 días hábiles;

Artículo 20.- El proceso de elección será de la siguiente manera:

I.- Al vecino que presente su credencial de elector, se le entregará una boleta de votación previamente sellada por la Secretaría, que deberá contener al reverso la lista de integrantes de cada planilla participante y la firma de su representante;

II.- Cada planilla nombrará un observador, el cual deberá estar presente en el lugar donde se depositen los votos y durante el conteo;

III.- Cada vecino votará de manera secreta, poniendo una cruz sobre la planilla de su preferencia y depositará la boleta en una urna transparente;

IV.- Los votos serán contados públicamente; y

V.- El representante de la Secretaría y un votante seleccionado al azar, fungirán como escrutadores, en conjunto de un representante de cada planilla.

Artículo 21.- El único requisito con que se deberá cumplir para votar, será el de presentar la credencial de elector con fotografía, con domicilio de la colonia o sector donde se llevará a cabo la elección.

Artículo 22.- La renuncia, la baja, la alta e integración de alguno o varios miembros del consejo deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría, asimismo el registro de la Reunión de Consejo celebrada con los vecinos de la colonia para tal efecto.

ARTÍCULO 23.- Son casos de disolución de los Consejos de Colaboración Vecinal o de alguno de sus integrantes, los siguientes:

I.- Cuando se desintegre el cincuenta por ciento del consejo

II.- Cuando dejen de cumplir con sus objetivos.

III.- Cuando excitan actividades con fines de lucro ajenas al beneficio de la colonia.

IV.- Cuando surja la necesidad de sustituirlos por algún órgano o cuerpo acorde a la realidad, social, económica y política del Municipio.

V.- Cuando realicen a nombre del Consejo actividades de índole partidista.

VI.- Cuando el consejo incumpla a tres llamados de la Secretaría de Desarrollo Social.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 24.- La entrega-recepción de bienes, documentos y valores relacionados con su gestión o que hubiesen recibido del anterior que deberán hacer los integrantes del Consejo saliente, estará supervisada por un representante de la Secretaría a través de la Dirección y constará en una acta formal, en caso de omisión y denuncia de los vecinos, la Secretaría podrá proceder legalmente conforme a este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- El patrimonio del Consejo, se integrará con:

I.- Las aportaciones voluntarias de personas físicas o morales.

II.- Los bienes que adquiera por cualquier título.

III.- El consejo estará autorizado para organizar toda clase de festejos, con el fin de obtener fondos para sus gastos conforme a derecho.

Artículo 26.- El Consejo de Colaboración Vecinal responderá ante las Autoridades competentes, el R. Ayuntamiento y sus representados del buen manejo de su gestión, debiendo recabar y guardar ordenadamente la documentación necesaria cuando menos 5 años para cuando le sea requerida, posterior a su cargo honorífico.

Artículo 27.- El Consejo por cada cuota recibida, tendrá la obligación de expedir un recibo individual foliado y sellado por el mismo, quien controlará su emisión e impresión.

TÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFINICIÓN, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 28.- La Secretaría de Desarrollo Social para desempeñar sus funciones, contará con la Dirección de los Consejos de Colaboración Vecinal quien será encargada de reconocer, validar y atender a los Consejos integrados en el Municipio, conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 29.- Las obligaciones y atribuciones de la Secretaría son las siguientes:

- I.-** Vigilar el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- II.-** Promover el desarrollo integral en las colonias que conforman el Municipio;
- III.-** Otorgar el reconocimiento al Consejo de representación en cada colonia o sector;
- IV.-** Normar la estructura y funcionamiento del Consejo;
- V.-** Promover la autogestión del Consejo para la solución de necesidades de la colonia;
- VI.-** Analizar y validar, si le es requerido, los estados financieros presentados por el Consejo;
- VII.-** Generar las condiciones óptimas y vigilar el proceso de elección del Consejo;
- VIII.-** Llevar un registro de Consejos con la actualización del período de duración;
- IX.-** Determinar su participación en la celebración de la reunión del Consejo o con los vecinos; y
- X.-** Garantizar que los procedimientos de conciliación y resolución de controversias surgidas entre los vecinos y los Consejos de Colaboración Vecinal sean conforme a derecho.

Artículo 30.- La funciones de la Dirección de los Consejos de Colaboración Vecinal son las siguientes:

- I.-** La Dirección coadyuvará las funciones de la Secretaría;
- II.-** Validará el reconocimiento del Consejo en cada Colonia o Sector;
- III.-** Controlará el registro de las reuniones internas del Consejo y las que se realicen con los vecinos del Sector.

Artículo 31.- La Secretaría realizara Auditorías Administrativas y Contables al Consejo cada vez que le sea requerido.

TÍTULO CUARTO
DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE CONCILIACIÓN VECINAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 32.- La Coordinación de la Unidad de Conciliación Vecinal, fungirá como una instancia dependiente de la Secretaría y Dirección la cual tendrá como finalidad la de procurar conciliar intereses y evitar conflictos, garantizar la convivencia armónica entre los vecinos y su Consejo, propiciar el respeto a la Ley y contribuir al mejoramiento de calidad de vida de los vecinos.

Artículo 33.- La Coordinación de la Unidad de Conciliación Vecinal estará integrada por:

- I.-** Un Coordinador;
- II.-** Un Abogado conciliador;
- III.-** Auxiliares administrativos; y
- IV.-** El Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del R. Ayuntamiento.

Artículo 34.- Para ser Coordinador de la Unidad de Conciliación Vecinal se requiere:

- I.-** Ser originario o tener una residencia dentro del Municipio de un periodo no menor a tres años inmediato anterior a la fecha de la designación;
- II.-** Tener experiencia administrativa;
- III.-** Ser mayor de 25 años;
- IV.-** Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad; y
- V.-** Abogado preferentemente.

Artículo 35.- El procedimiento que se llegase a ventilar ante la Coordinación, deberá estar regido por los principios de imparcialidad, honestidad y buena fe.

Artículo 36.- El Abogado conciliador podrá ser designado por la Secretaría, a propuesta del Coordinador, quien tendrá la responsabilidad de apoyar al Coordinador de Conciliación Vecinal a resolver el conflicto que presenten los Consejeros, de manera neutral, imparcial y facilitando la comunicación entre los mismos para que lleguen a su mejor acuerdo.

Artículo 37.- Los Auxiliares administrativos dependerán directamente del Coordinador, quienes deberán llevar un registro de los asuntos atendidos.

Artículo 38.- Para el cumplimiento de sus fines, la Coordinación podrá contar con el número de Auxiliares administrativos necesarios para su mejor funcionamiento.

TÍTULO QUINTO
DE LA CONCILIACIÓN, INFRACCIÓN, SANCIÓN Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCESO CONCILIATORIO

Artículo 39.- El procedimiento conciliatorio deberá ser ágil y expedito, para lo cual la Coordinación estará obligada a contestar sin dilación a los requerimientos de la ciudadanía.

Artículo 40.- El procedimiento inicia con la radicación de la queja y en un plazo no mayor de ocho días hábiles se citará a las partes a una audiencia de conciliación; el Abogado conciliador deberá proponer un acuerdo atendiendo los principios de justicia y equidad; de no llegar a un acuerdo entre las partes en conflicto, la Coordinación remitirá la queja a la Dirección Jurídica Municipal quien emitirá su resolución o turnara el expediente a la autoridad competente.

Artículo 41.- La Coordinación es la instancia que recibe las queja presentada por los Consejos, y estará obligada a respetar la garantía de audiencia del afectado, con la notificación del hecho que se le imputa y el citatorio con 5 días hábiles de anticipación, a una audiencia a celebrarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a efecto de que exponga los alegatos y defensas que a su derecho convenga, ofrezca las pruebas respectivas que se desahogarán en ese acto, levantará el acta de la misma, resolverá en los 30 días siguientes y notificará por escrito.

Artículo 42.- La persona que se percate de la irregularidad cometida por algún miembro del Consejo, deberá hacerla del conocimiento de la Coordinación por escrito y fundando su petición.

Artículo 43.- Independientemente de la sanción establecida en otras normas legales, los actos realizados en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento, por parte de cualquiera de los integrantes del Consejo, previa su comprobación consistirá en:

- I.- Suspensión temporal del cargo;
- II.- Suspensión definitiva del cargo; y
- III.- La denuncia ante la autoridad competente, del ilícito de que se trate.

Artículo 44.- Los actos realizados por las autoridades del R. Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, así como las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento y las sanciones que se impongan podrán ser impugnados por los particulares a través de los medios de defensa establecidos en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Social del R. Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, distribuirá los ejemplares del presente a través de los Consejos de Colaboración Vecinal y las dependencias municipales, con el objeto de informar a los habitantes del Municipio de lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Cualquier asunto no tratado en el presente Reglamento podrá hacerse del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR SU ATENTO CONDUCTO SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, A 1 DE MARZO DE 2016.- **ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.- PRESIDENTE.- 8ª REGIDORA.- C.P. PRISCILLA HAYDEÉ LAGUNAS CUÉLLAR.- Rúbrica.- SECRETARIO.- 6º REGIDOR.- DR. LEOPOLDO SÁNCHEZ TORRES.- VOCAL.- 2º REGIDOR.- C. AGUSTÍN JAIME RODRÍGUEZ DURÁN.- Rúbrica.- VOCAL.-15ª REGIDORA.- C. MA. DEL CARMEN VIELMA ALEJANDRO.- Rúbrica.- VOCAL.- 12ª REGIDORA.- LIC. GABRIELA GALVÁN GONZÁLEZ.**

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA.- Rúbrica.
